

RESOLUCIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A URBASER PARA LA EXPLOTACIÓN DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL CAMPIÑA 2000, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARCHENA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/027)

Visto el Expediente AAI/SE/027 iniciado a instancia de D. Emilio Pozo Jiménez, en nombre y representación de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4 de julio de 2005, se presentó por D. Emilio Pozo Jiménez, en nombre y representación de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Marchena. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- Entendiéndose que la entidad con capacidad de explotación de las instalaciones proyectadas es URBASER, se reconoce a dicha entidad como titular de la presente autorización.

TERCERO.- A la solicitud de autorización ambiental integrada presentada se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por D. Francisco Gómez Urías, con fecha de octubre de 2004.
- Proyecto para la construcción de una planta de tratamiento de lixiviados, suscrito por D. Raúl Castellanos García, de fecha mayo de 2004.
- Estudio de impacto ambiental redactado por D. Luis Martín Fernández y Dña. María Martínez García, de fecha de marzo de 2005.
- Estudio geológico, hidrogeológico y geotécnico del nuevo vaso, suscrito por Dña. María Martínez García y D. Luis de Ramón Sánchez, de fecha diciembre de 2004.
- Estudio acústico suscrito por D. Alfredo Navarro Segura y D. Juan A. Bolaño Ruiz, de fecha agosto de 2005.
- Informe del Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Marchena, D. Jesús Salvago Andrés, de fecha 1 de junio de 2005, acreditativo de la compatibilidad urbanística.

CUARTO.- Con fecha 1 de junio de 2005, el Ayuntamiento de Marchena emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de



Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 10 de junio de 2005.

SEXTO.- Transcurrido el período de treinta días, desde el 12 de junio de 2006 hasta el 15 de julio de 2006, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Marchena. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir había emitido informe en fecha 25 de noviembre de 2005 y 6 de julio de 2006.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.

SÉPTIMO.- Así mismo se incorporó al expediente la Declaración de Impacto Ambiental, emitida el 13 de noviembre de 2006 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan recibido alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo I de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de



diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- Autorización para la valorización de residuos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas. Los residuos a los que se refiere la autorización quedan recogidos en el anexo II de esta resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión.
- Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.



CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

QUINTO.- Incluir los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de ampliación del vertedero de residuos no peligrosos "Complejo medioambiental Campiña 2000", en el término municipal de Marchena (Sevilla), promovido por MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000, de fecha 13 de noviembre de 2006, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

LA DELEGADA PROVINCIAL
Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/SE/027

Promovido por la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, el proyecto remitido trata de definir un nuevo vaso de vertido para residuos no peligrosos en el complejo medioambiental Campiña 2000, en el término municipal de Marchena, donde se recibirán los rechazos de una planta de reciclado y compostaje de residuos sólidos urbanos existente en las instalaciones, así como otros residuos asimilables a éstos procedentes de particulares.

El vertedero se encuentra actualmente en explotación y se plantea la ampliación del mismo a fin de garantizar suficiente capacidad para un período de 25,33 años. La capacidad total del nuevo vaso será de 2.197.911,45 m³, que se estima suficiente para el período previsto. La ejecución de la obra se prevé en tres fases (fase 1- 768.536,60 m³ y 11,13 años de vida útil; fase 2- 572.119,44 m³ y 6,41; fase 3- 857.255,41 m³ y 7,79 años de vida útil), en las que se seguirán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero: barrera geológica natural con permeabilidad inferior a 10⁻⁹ m/s y espesor ≥ 1 m, y en su defecto, barrera geológica formada por capa de arcilla compactada de 50 cm de espesor mínimo.

Como complemento al proyecto de ampliación se proyecta la instalación de una unidad de tratamiento de lixiviados mediante evaporación forzada.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, URBASER solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, URBASER deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, el acceso a la empresa de forma



inmediata.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, URBASER notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).

NOVENO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación URBASER deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado I de la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones, y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser comunicada previamente para su autorización.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Decreto 74/1996)	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DEPURACIÓN
Chimeneas de desgasificación	Grupo A, epígrafe 1.12.5.	---	---
Separación densimétrica- ud. depuración compost	Grupo A, epígrafe 1.12.6.	x= 289656 y= 4123694	Ciclón

A.1. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA UNIDAD DE DEPURACIÓN DE COMPOST

A.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

La boca de muestreo u orificio de medida de la conducción de emisión cumplirá en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilice. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimenea con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimenea con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

- Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
- La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se



colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.

- Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
- Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
- Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.1.2. LÍMITES

A.1.2.1. TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO

Se autoriza la emisión procedente de la unidad de depuración de compost de la planta de reciclado y compostaje, tras pasar por sistema de depuración de partículas.

A.1.2.2. VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE) AUTORIZADOS

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA
H ₂ S	10	mg/m ³ N	6,48 m ³ N/h
Partículas sólidas	150	mg/m ³ N	6,48 m ³ N/h

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2. CHIMENEAS DE DESGASIFICACIÓN DEL VERTEDERO

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, durante la fase de explotación, y con una periodicidad mensual, se efectuarán mediciones de emisiones potenciales de gas en el vertedero (CH₄, CO₂, O₂, H₂S). Si la evaluación de los datos indicase que mayores intervalos en las mediciones resultan igualmente efectivos, podrán espaciarse las mediciones.

Durante la fase de mantenimiento posterior se efectuarán mediciones de emisión de los mismos gases con una periodicidad de seis meses. Periódicamente se comprobará la eficacia del sistema de extracción de gases.



B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Tráfico de camiones en el interior de las instalaciones
Máquinas compactadoras de residuos
Maquinaria planta de reciclado y compostaje
Motobombas y mezcladora de la planta de tratamiento de lixiviados

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación de los camiones en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta la empresa presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las construcciones ubicadas en el entorno de la planta que puedan estar habitadas.

A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA, en adelante) de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores



límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		DIURNO (7-23 h)	NOCTURNO (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos a las aguas continentales derivados de la actividad objeto de la presente autorización, según lo expuesto en proyecto, quedarían reducidos a los siguientes flujos:

- Aguas pluviales limpias que no han entrado en contacto con áreas de vertido y zonas potencialmente contaminadas que se vierten al arroyo Pajares.
- Aguas pluviales sucias (que han entrado en contacto con áreas de vertido no selladas definitivamente y zonas potencialmente contaminadas) que son vertidas al arroyo Pajares si tras un análisis previo no se detectan contaminantes.
- Aguas residuales domésticas procedentes de la planta de reciclado y compostaje que son vertidas al terreno tras ser depuradas.

C.1. CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1. GENERALES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá aportar un diagrama esquemático de los vertidos en los que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido finales, etc.) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias de cualquier tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de lixiviados deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas de naturaleza distinta.



Punto de aplicación de los límites: todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.

C.1.2. PARTICULARES

La gestión de los lixiviados generados en el complejo deberá garantizar la condición de vertido cero a las aguas continentales.

Las aguas pluviales tanto limpias como potencialmente contaminadas deberán cumplir en su punto de vertido los límites establecidos en los apartados siguientes.

Las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones deberán gestionarse, bien mediante su tratamiento y posterior vertido a cauce, o bien mediante su vertido a balsa de lixiviados gestionándose junto con éstos. En el caso de vertido a cauce, el efluente deberá cumplir el condicionamiento que se incluye más adelante. No se considera admisible el vertido de estas aguas al terreno.

A fin de que pueda realizarse un seguimiento de las afecciones de la calidad de las aguas continentales como consecuencia de la actividad, la empresa explotadora notificará semestralmente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el resultado de los análisis efectuados tanto de las aguas superficiales como subterráneas con la periodicidad establecida en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Los parámetros a determinar serán los siguientes: pH, conductividad, oxígeno disuelto, DQO, DBO, nitratos, nitritos, amonio y metales pesados.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el día 6 de julio de 2006 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

C.2.1. AGUAS PLUVIALES LIMPIAS

Las aguas pluviales limpias aunque no son objeto de autorización de vertido, al considerar según la declaración formulada que son limpias y carentes de contaminación, deberán cumplir en su punto de vertido los siguientes valores límite de emisión:



PARÁMETRO	VLE (mg/l)
Sólidos en suspensión	35
DQO	125
DBO ₅	25

Estos parámetros serán vinculantes en los controles que se realicen de estos vertidos.

C.2.2. AGUAS PLUVIALES SUCIAS

En caso de vertido a cauce público deberán cumplir igualmente en su punto de vertido los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO	VLE (mg/l)
Sólidos en suspensión	35
DQO	125
DBO ₅	25

Estos parámetros serán vinculantes en los controles que se realicen de estos vertidos.

C.2.3. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROCEDENTES DE LA PLANTA DE RECICLADO Y COMPOSTAJE

No se considera admisible el vertido al terreno de las aguas residuales domésticas depuradas de la planta de reciclado y compostaje. Esta agua deberán gestionarse bien mediante su vertido a cauce o bien de la misma forma que las procedentes del edificio de oficinas, es decir, mediante su vertido a balsa de lixiviados, gestionándose con éstos.

En caso de que el vertido se realice a cauce, se considera adecuado siempre que las instalaciones finales se ajusten a la documentación presentada y se cumpla en todo momento el siguiente condicionado:

C.2.3.1. DATOS BÁSICOS

Actividad



Descripción:

PLANTA DE TRATAMIENTO Y VERTEDERO CONTROLADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Domicilio actividad:

AUTOVÍA A-92, km 57,5

Municipio:

MARCHENA

Código municipio:

41620

Provincia:

SEVILLA

C.N.A.E.:3990

El condicionado de la presente autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen a continuación. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

Aguas residuales

Procedencia de las aguas residuales:

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROCEDENTES DE ASEOS Y VESTUARIOS DE LA PLANTA DE RECICLADO Y COMPOSTAJE

Población equivalente:

25 HABITANTES- EQ

Volumen anual total:

912 m³

Punto de vertido

Medio receptor:

ARROYO PAJARES

Municipio:

MARCHENA

Código municipio:

41620

Provincia:

SEVILLA

x UTM: **289612**

y UTM: **4123438**

Huso: **30**

Usos actuales del medio receptor:

SIN USO DEFINIDO

C.2.3.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Parámetros característicos

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

PARÁMETRO	VLE (mg/l)
Sólidos en suspensión	35
DQO	125
DBO ₅	25



Los límites anteriores se han establecido en aplicación del REAL DECRETO 509/1996 (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que establece el apartado D.2.3.4. Normas de Explotación del presente escrito. Así mismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del Real Decreto 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

Otros parámetros. Normas de emisión

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se cita más abajo (*), se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Incoación del correspondiente expediente sancionador.
- Iniciación de expediente revocación de la autorización.
- Modificación del condicionamiento de la autorización.
- Revisión del canon de control de vertido.

(*) Normativa que se cita:

Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, de 27 de febrero de 1991 y de 25 de mayo de 1992.

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

C.2.3.3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

Datos básicos

En base a la documentación presentada se expresan a continuación las características fundamentales del sistema de depuración:

Población	25 habitantes- eq
Dotación	100 l/hab día
Volumen anual vertido	912 m ³
Caudal diario	2,5 m ³ /día
Punto de vertido	Arroyo Pajares

Sistema de depuración



Línea de agua:

- Fosa séptica con zona de decantación y digestión anaerobia, dimensionada para depurar una carga orgánica correspondiente a 25 habitantes- eq.
- Filtro biológico aireado por tiro natural formado por materiales porosos para favorecer el proceso biológico aerobio.
- Arqueta sifónica para toma de muestras.
- Vertido a cauce.

Gestión de fangos:

Los fangos generados en el decantador- digestor serán retirados y enviados a vertedero propio en períodos anuales como mínimo.

C.2.3.4. NORMAS DE EXPLOTACIÓN

1. El presente condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido descritos en el apartado C.2.3.1. Datos básicos, que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado C.2.3.3. Instalaciones de depuración.
2. Deberá existir en un punto anterior al vertido de la fosa séptica una arqueta de toma de muestras que sea accesible en todo tiempo para el control de la calidad del efluente. En dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados por este escrito. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
3. En un punto inmediato al vertido, deberá instalarse un caudalímetro con registrador totalizador que permita controlar el volumen vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización ambiental integrada. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
4. El titular de la autorización ambiental integrada deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el apartado siguiente de Declaraciones periódicas.
5. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
6. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (artículo 109



del Texto refundido de la Ley de Aguas y artículos 272 y 273 del Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

7. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

8. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, viniendo la empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

9. Esta autorización ambiental integrada, a efectos de autorización de vertidos, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar, de acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En caso de incumplimiento de este condicionado se podrá proceder a la revocación de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

10. La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al organismo de cuenca.

C.2.3.5. CONDICIONES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVAS

Plazo de vigencia

Los vertidos objeto de la presente autorización se autorizan por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Revisión o modificación de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto-L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 261 y 262 del Real Decreto 606/2003).

En cualquier caso, la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.



Responsabilidades

- Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora de “delito ecológico”.

Revocación

En caso de incumplimiento de las condiciones aquí fijadas, el organismo de cuenca podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización ambiental integrada y no atendido aquel en el plazo concedido, se comunicará la revocación de la autorización. Las revocaciones no darán derecho a indemnización (artículo 263 y 264 del Real Decreto 606/2003), de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Canon de control de vertidos

Se recoge en el apartado C.3. Impuesto sobre vertido a aguas continentales del presente escrito.

C.2.3.6. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en la presente autorización, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y el entorno natural.

En los casos de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

C.2.3.7. ESTIMACIÓN DE COSTES DE DEPURACIÓN POR m³

Como estimación de costes de depuración para el tratamiento de aguas residuales mediante decantación- digestión + filtro biológico, se considerará un coste de depuración de 0,18 €/m³.

C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por Real Decreto-L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 y REAL DECRETO 606/2003) con el siguiente importe anual:



Volumen anual	912 m ³
Naturaleza del vertido	Agua residual urbana o asimilable
Precio básico por m ³	0,01202 €/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración	0,625
- características del vertido	1 (urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes)
- por grado de contaminación del vertido	0,5 (urbanos con tratamiento adecuado)
- por calidad ambiental del medio receptor	1,25 (vertido en zona de categoría I)
Precio unitario	0,0075125 €/m ³
CANON CONTROL DE VERTIDO	6,85 €

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
13.02.05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento y reparación de maquinaria
16.01.07*	Filtros de aceite	Mantenimiento y reparación de maquinaria
15.02.02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento y reparación de maquinaria

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara



producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se procede a inscribir a URBASER en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/1988.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

D.1.1. ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de las operaciones de mantenimiento y reparación de la maquinaria, cuyos códigos son 13.02.05*, 16.01.07* y 15.02.02*, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.



- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES			
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL (kg)
13.02.05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento y reparación de maquinaria	750
16.01.07*	Filtros de aceite	Mantenimiento y reparación de maquinaria	60
15.02.02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento y reparación de maquinaria	20

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

F.- ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN VERTEDEROS



La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCEDENCIA
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Rechazos de la planta de reciclado y compostaje y/o asimilables a RSU de los municipios mancomunados
20 03 02	Residuos de mercados	
20 03 03	Restos de limpieza viaria	
20 03 07	Residuos voluminosos	
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

F.1. CONDICIONES TÉCNICAS

F.1.1. GENERALES

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos; en el Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza; en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la Eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los Criterios y procedimientos de admisión en los vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento del Servicio de Residuos de la Consejería de Medio ambiente, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso modificación de la autorización.

La actividad de gestión estará sujeta, por parte del que explota las instalaciones a inscribirse en el Registro Administrativo Especial de Residuos Urbanos, regulado en el capítulo III, artículo 7 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las Autorizaciones de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos, ante el Servicio de Residuos.

La empresa gestora deberá presentar el correspondiente Plan de Emergencia Interior certificado por OCA, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.



Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse a esta Delegación Provincial. Se informará así mismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

Se establecerá un Libro-Registro documental en el que se anotarán para cada partida de residuos que se admite en las instalaciones la procedencia, el código de identificación, fecha de recepción, cantidad y descripción de los tratamientos realizados previamente a su eliminación en vertedero.

El condicionado específico de las operaciones de eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación.

F.1.2. PARTICULARES

F.1.2.1. RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS

Sólo podrán depositarse en el vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. A estos efectos, se entenderá por tratamiento previo la definición establecida en el artículo 2.e) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a cualquier otro residuo cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del citado Real Decreto, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

Previamente a la admisión de un residuo, el poseedor del mismo y la entidad explotadora del vertedero deberán poder demostrar, por medio de la documentación adecuada que, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas, los residuos pueden ser admitidos en el vertedero y cumplen los criterios de admisión establecidos en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

A este respecto, al objeto de permitir la trazabilidad de cada tipo de residuo, la entidad explotadora aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:

- La inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido y, en su caso, la comprobación de su conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor.
- Cuando hayan de tomarse muestras representativas, se conservarán los resultados de los análisis y el muestreo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del anexo de la Decisión del Consejo 2003/33/CE. Las muestras deberán conservarse al menos durante tres meses.
- La entidad explotadora habilitará un registro con las cantidades y características de los residuos depositados, con indicación de su origen, su codificación con arreglo al LER, la fecha de entrega y el productor. Esta información deberá comunicarse, al menos, una vez al año, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio



Ambiente en Sevilla.

- La entidad explotadora del vertedero facilitará siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega admitida en el mismo. Si no fueran admitidos los residuos, la entidad explotadora notificará sin demora dicha circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 259/1993.
- Toda la documentación generada durante el proceso de admisión de los residuos, de las pruebas y pruebas de conformidad antes mencionadas, estarán debidamente custodiadas y a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

De conformidad con la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, la caracterización básica será obligatoria para cada tipo de residuo, debiendo someterse los mismos a prueba para obtener la información mencionada, condicionándose posteriormente, en su caso, a la realización de pruebas de conformidad, en los términos que recoge la citada Decisión, para determinar si se ajusta a los resultados de la caracterización básica y cumple los criterios de admisión pertinentes.

Las tomas de muestra y los análisis necesarios para la caracterización básica, prueba, pruebas de conformidad y de admisión en vertedero serán efectuados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero (BOJA nº25, de 27 de febrero). A este respecto, se comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.

Para cada tipo de residuo se establece lo siguiente:

Rechazos procedentes de la planta de reciclado y compostaje y residuos urbanos o municipales

- Con carácter general, en el vertedero se admitirán los rechazos procedentes de los residuos urbanos o municipales. Los mismos podrán admitirse sin realización previa de pruebas.
- Podrán admitirse, sin realización previa de pruebas, residuos urbanos o municipales, con arreglo a la definición de la letra b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, clasificados como no peligrosos en el capítulo 20 de la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero), las fracciones no peligrosas recogidas separadamente de residuos domésticos y los mismos materiales no peligrosos de otros orígenes.

Otros residuos no peligrosos

- Sin perjuicio de la obligación de someter cada residuo a la caracterización básica, prueba y pruebas de conformidad, deberán determinarse las características de peligrosidad pertinentes con arreglo a la tabla 5 del anejo 1 del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de



la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y anejo 2.A) de la Orden MMA/304/2002, de 8 de febrero.

- Para la admisión en vertedero de residuos no peligrosos se aplicarán los valores límite establecidos en el apartado 2.2.2. de la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002.

No se admitirán en ningún caso las siguientes tipologías de residuos:

- Residuos con un contenido en humedad superior al 65%.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, fácilmente inflamables o inflamables con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Reglamento de Residuos Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 y modificado por Real Decreto 952/1997.
- Residuos infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- Cualquier residuo que esté catalogado como peligroso por la Orden MAM 304/2002, por la que se publican las Operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos (LER).
- Neumáticos enteros o troceados distintos de los de bicicleta y neumáticos cuyo diámetro sea superior a 1400 mm.
- Subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento 1774/2002 por el que se establecen las Normas Sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Residuos que sean perjudiciales para la estabilidad del vertedero.

Se establecerá un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión de residuos. Este procedimiento deberá ser aprobado previamente por esta Delegación Provincial.

La empresa gestora deberá expedir a cada productor de residuos una autorización en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuo. Así mismo deberá informar en la citada autorización el proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos. Esta autorización deberá actualizarse cada año.

Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a esta Delegación Provincial, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora.

En las instalaciones no se admitirán residuos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.

Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames.



Todo residuo no admisible en las instalaciones deberá ser devuelto al productor o en su defecto ser gestionado a través de un gestor autorizado, previa notificación a la Delegación Provincial.

F.1.2.2. TRATAMIENTO PREVIO

Previamente a la deposición de los residuos, deberá realizarse un tratamiento previo que contribuya a los objetivos establecidos en el principio de jerarquía recogido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de Residuos.

F.1.2.3. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DEL VERTEDERO

Con respecto a las características constructivas del vertedero se atenderá a lo establecido en el anexo I del Real Decreto 1481/2001. En particular se establecerán las siguientes medidas:

Aguas pluviales

Se controlarán las aguas pluviales mediante una red de drenaje con canalizaciones en V revestidas de hormigón que impida la entrada de agua de lluvia en la zona de vertido.

En épocas de lluvia se realizarán controles de las aguas pluviales para determinar si éstas están contaminadas. Los controles se realizarán en un punto aguas arriba del vertedero y en otro aguas abajo. Los controles se realizarán al menos sobre los siguientes parámetros: DBO₅, pH, conductividad, sólidos totales en suspensión, cobre, cinc, hierro y cloruros.

Lixiviados

Se dispondrá de un sistema de recogida de lixiviados de forma que se evite su vertido. Para ello se dispondrá de balsa impermeabilizada para el almacenamiento de lixiviados de las fases 1 y 2 de dimensiones base mayor = 40 m, base menor = 34 m y profundidad = 3 m; y balsa impermeabilizada para el almacenamiento de la fase 3 de dimensiones base mayor = 33 m, base menor = 27 m y profundidad = 3 m.

Las balsas de acumulación dispondrán de una barrera geológica natural de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s y un espesor mínimo de 1 m, una barrera geológica artificial de espesor mínimo de 0,5 m y un revestimiento artificial impermeable.

Con objeto de determinar si existen filtraciones de lixiviados a través del sistema de impermeabilización de la balsa, y garantizar la protección de las aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se realizarán mediciones en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente (antes de iniciar las operaciones de vertido se tomarán muestras, como mínimo en tres puntos para establecer valores de referencia), debiendo acondicionarse las instalaciones



proyectadas para la toma de muestras.

Para cada balsa se abrirá un Libro- registro en el que se anotarán todas las incidencias acaecidas durante las sucesivas fases (construcción, explotación, abandono y clausura). Este Libro estará a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite.

En el mes de enero de cada año, se elaborará por técnico competente un informe que demuestre el correcto estado de la instalación. El informe deberá contener una valoración del riesgo medioambiental que representan las balsas.

Se deberá acreditar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla que se cumplen el resto de las obligaciones referidas en el Decreto 281/2002, de Control y autorización de depósitos de efluentes relativas a la constitución de una Póliza de Seguros y de una Fianza para responder de la restauración de los terrenos afectados y del cumplimiento de las obligaciones del titular en las fases y clausura del depósito.

Sistema de desgasificación

En caso de que se depositen residuos biodegradables, el vertedero dispondrá de un sistema de desgasificación consistente en chimeneas verticales rellenas de grava que irán ascendiendo a medida que lo hace la cota de residuos. Las chimeneas se dispondrán al tresbolillo y tendrán un radio de acción de 30 metros. Los gases extraídos serán aprovechados siempre que sea económicamente rentable, quemándose en una antorcha en caso contrario. Todas las chimeneas de extracción dispondrán de los sistemas de seguridad adecuados para evitar mezclas explosivas de metano y oxígeno.

Protección del suelo y aguas subterráneas

Con objeto de proteger el suelo y las aguas subterráneas, cada vaso de vertido dispondrá de una barrera geológica natural de espesor mínimo de 1 m y permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s. Sobre ella se dispondrá una barrera geológica artificial de al menos 0,5 m de espesor y un revestimiento artificial completamente impermeable. Las capas de protección cubrirán completamente el fondo y los taludes interiores de los vasos. Sobre la barrera artificial existirá una capa de drenaje de al menos 0,5 m de espesor que contendrá la red de tuberías para la recogida del lixiviado.

Molestias y riesgos

Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos procedentes del vertedero debidas a la emisión de olores, polvo, materiales transportados por el viento, ruido, plagas, formación de aerosoles e incendios. Para ello el vertedero deberá estar equipado con:

Una zona de acopio de tierra autóctona resguardada de la intemperie con la capacidad necesaria para almacenar un stock mínimo de dos días. La tierra se utilizará para la cubrición diaria de los residuos depositados y para la extinción de un eventual incendio.



Vallado de toda la instalación mediante valla metálica de al menos 2 m de altura. El vallado será suficiente para retener todos los materiales que escapen de la zona de vertido por la acción del viento y para evitar el acceso al mismo sin el preceptivo control.

Se implantará un sistema para el control de las plagas de insectos, estableciéndose programas de desinsectación, desinfección y desratización (programas DDD) homologados por la Consejería de Salud.

Se implantará un cortafuegos de al menos 30 m de ancho en el perímetro del vertedero con objeto de evitar la propagación de cualquier incendio que se origine en la zona de vertido.

La instalación contará con un depósito de agua al menos 25 m³ de capacidad, cuyo uso exclusivo deberá ser la extinción de un posible incendio.

Estabilidad del vertedero

La colocación de residuos en el vaso se realizará de tal manera que se garantice la estabilidad de la masa de residuos. Para ello, los residuos deberán compactarse (previamente a su deposición o in situ), evitando contenidos en humedad por encima del 65% y de materia orgánica por encima del 30%.

Los taludes resultantes tendrán una pendiente máxima de 40° y deberá dejarse entre terraza y terraza una anchura de berma de al menos 3 m.

Con una periodicidad semanal se comprobará visualmente el grado de asentamiento del vertedero (grietas, desniveles, ondulaciones de la capa de cubrición) así como la estabilidad de los taludes.

Anualmente se realizará un estudio del comportamiento de asentamiento del nivel de cada uno de los vasos de vertido que se presentará en la Delegación Provincial.

F.1.2.4. EXPLOTACIÓN DEL VERTEDERO

Como se recoge en proyecto, la explotación del vertedero se efectuará por sectores, los cuales deberán acondicionarse a medida que otros sectores se van colmatando y sellando.

Dentro de un mismo sector se implantará el método de deposición en celdas con cubrición diaria, previa compactación hasta alcanzar una densidad mínima de 0,7 t/m³. Las celdas alcanzarán un espesor mínimo de 3 m, alcanzado el mismo se procederá a la cubrición con una capa de tierra autóctona de 0,2 m de espesor.

F.1.2.5. SELLADO DE LOS VASOS

Una vez concluida la fase de explotación deberá procederse al sellado del vertedero que estará formado al menos por las siguientes capas:



- Capa de tierra autóctona compactada de al menos 0,3 m de espesor.
- Membrana sintética impermeable.
- Drenaje de grava de al menos 0,5 m de espesor para la recogida de pluviales.
- Capa protectora de drenaje de al menos 1,5 m de espesor.
- Capa de revegetación del terreno de al menos 0,3 m de espesor.
- Revegetación del terreno con especies autóctonas.

F.1.2.6. PLANES DE GESTIÓN DEL VERTEDERO

Se deberá elaborar un Plan de Formación anual del personal que trabaje en el vertedero.

Se deberán llevar a cabo las acciones necesarias en Prevención de Riesgos Laborales, conforme a lo especificado en la Ley 31/1995, de 8 noviembre.

Se deberán elaborar, programas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, prestando especial atención a la red de recogida de aguas pluviales, al estado del sistema de desgasificación, red de evacuación de lixiviados y balsas de acumulación de los mismos.

Con periodicidad quinquenal se realizará una actualización del análisis económico de los costes que ocasione la actividad de vertido. Los costes deberán incluir los gastos de establecimiento, explotación, pólizas de seguro, fianzas, clausura y mantenimiento post-clausura durante al menos 30 años.

Se ejecutará y elaborará un Plan de Control y Vigilancia del vertedero conforme a lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1481/2001. El Plan deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

Recogida de datos meteorológicos con objeto de realizar balances hidrológicos que permitan evaluar si existe acumulación de lixiviados en los vasos de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones.

Control de la calidad de las aguas, lixiviados y gases para los parámetros y con la periodicidad que establecen los puntos 3 y 4 del anexo III del Real Decreto 1481/2001.

Con una periodicidad anual se deberá remitir a esta Delegación Provincial un informe con los datos obtenidos en los citados controles.

Con periodicidad anual se deberá elaborar un informe con datos que recojan una descripción de la situación del vertedero en el que se incluya como mínimo la superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de deposición empleados durante el año y cálculo de la capacidad restante disponible en el vertedero.

Deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 29.1 de la Ley 10/1998, de Residuos obliga a los gestores de residuos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.



G.- AUTORIZACIÓN PARA LA VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

El condicionado para la autorización para la valorización y eliminación de residuos no peligrosos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, y en el Decreto 104/2000, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión de residuos se establece en la citada normativa.

La autorización de la actividad para la valorización de residuos no peligrosos se establece para las operaciones R3, R4, R5 y R13 recogidas en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Los residuos para los que se autoriza su valorización son los siguientes:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCEDENCIA
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Rechazos de la planta de reciclado y compostaje y/o asimilables a RSU de los municipios mancomunados
20 03 02	Residuos de mercados	
20 03 03	Restos de limpieza viaria	
20 03 07	Residuos voluminosos	
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	

La autorización de la actividad para la eliminación de residuos no peligrosos se establece para las operaciones D1 y D15 recogidas en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Los residuos para los que se autoriza su eliminación en vertedero son los siguientes:



CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCEDENCIA
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Rechazos de la planta de reciclado y compostaje y/o asimilables a RSU de los municipios mancomunados
20 03 02	Residuos de mercados	
20 03 03	Restos de limpieza viaria	
20 03 07	Residuos voluminosos	
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	

URBASER deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados. Dicho registro habrá de estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.

Cualquier modificación en las operaciones de valorización y/o eliminación deberá ser puesta previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o, en su caso, modificación de la autorización. Igualmente, cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de estas operaciones deberá comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla. Se informará así mismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

G.1. FIANZAS

En relación con las fianzas y garantías de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998, de Residuos, y según Instrucción de 6 de abril de 2006 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, el importe de la fianza a constituir viene dado por la suma de un término fijo, según el tipo de vertedero, y otro variable, en función de la capacidad del mismo.

De esta forma, tratándose de vertedero de residuos no peligrosos y siendo la capacidad total del nuevo vaso de vertido de 2.197.911,45 m³, resulta:

CAPACIDAD	TÉRMINO FIJO	TÉRMINO VARIABLE	IMPORTE TOTAL
Vertederos o celda de más de 600.000 m ³	30.000 €	270.000 € + (0,05 € x B)	379.895,58 €

Siendo B la capacidad que excede de 600.000 m³, esto es 1.597.911,45 m³

H.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A la actuación proyectada le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos



contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

I.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

I.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, URBASER, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Así mismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma



que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

I.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada en la solicitud de autorización ambiental integrada.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



ANEXO IV

CONDICIONANTES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no se opongan a lo establecido en el presente condicionado, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas.

A.- CONDICIONES GENERALES

1. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y de régimen local.
2. Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.
3. Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan nuevas disposiciones previstas en la legislación de la Unión Europea, legislación estatal o autonómica.

B.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS ADICIONALES

Además de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con las aquí expresadas, se deberán adoptar las siguientes medidas:

Adecuación ambiental de la zona de explotación.-

1. La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce ampliación, modificación o reforma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie así delimitada, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.



Ejecución y explotación del vertedero.-

3. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, las instalaciones de vertido serán objeto de autorización específica. Conforme al artículo 4 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, la autorización se otorgará para un período de vigencia de cinco años, debiendo procederse a lo largo de toda la vida útil de las instalaciones proyectadas a su renovación en períodos sucesivos de igual duración. A estos efectos, el promotor deberá solicitar en esta Delegación Provincial cada cinco años la autorización oportuna. Se aportará en cada caso proyecto específico con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1481/2001, relativo a los sectores concretos del vertedero que se vayan a explotar en dicho horizonte temporal. Cada uno de los proyectos habrá de ser autorizado de manera específica sin que, en ningún caso, puedan iniciarse las labores de vertido con carácter previo a la obtención de la oportuna autorización. En este sentido, la emisión de la presente Declaración de Impacto Ambiental no habilita el desarrollo de las labores de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

4. En el vertedero proyectado únicamente podrán admitirse residuos no peligrosos conforme a la definición contenida en el artículo 2, párrafo a), del Real Decreto 1481/2001. La entidad explotadora vendrá obligada a cumplimentar adecuadamente el procedimiento de admisión de residuos establecido en el artículo 12 del citado Real Decreto. Bajo ningún concepto podrá admitirse residuos biodegradables, peligrosos o aquellos incluidos en el artículo 5.3 del Real Decreto 1481/2001.

5. La impermeabilidad frente a lixiviados del vaso de vertido se garantizará mediante la existencia en el emplazamiento de una barrera geológica, en el fondo y paredes del vaso de vertido, de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado sea equivalente como mínimo a k (coeficiente de permeabilidad) $< 1,0 \times 10^{-9}$ m/s, para un espesor de al menos 1 metro.

En caso de que la barrera geológica natural del emplazamiento no cumpla las condiciones, éstas deberán alcanzarse añadiendo una barrera geológica artificial que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros. La capa de impermeabilización deberá, en todo caso, colocarse en el fondo y paredes del vaso de vertido, garantizar el cumplimiento del coeficiente de permeabilidad máximo establecido y situarse siempre un metro por encima del nivel piezométrico, a determinar mediante los ensayos oportunos.

Protección del ambiente atmosférico.-

6. La actividad proyectada se encuentra incluida en el Grupo A del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según se define en el Decreto 74/1996, de 20 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire. Por ello, y en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del citado Reglamento, habrá de presentarse cada dos años en esta Delegación Provincial estudio completo



de emisión de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

En su caso, se deberá llevar un Libro de registro de emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Así mismo, conforme al Decreto 833/1975 de Protección del ambiente atmosférico y a la citada Orden se deberán efectuar autocontroles periódicos, los cuales serán fijados por esta Delegación Provincial.

7. El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. De esta forma y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 e) del citado Reglamento, una vez que la actividad se halle en funcionamiento se deberán efectuar mediciones a fin de comprobar que no se superan los valores límite establecidos en dicho Reglamento.

8. Se procederá a efectuar riegos periódicos de los caminos de acceso, así como de los de servicio y zonas de maniobra dentro de la explotación, de manera que se minimice la dispersión de polvo a la atmósfera durante las tareas de transporte de residuos.

9. Los camiones encargados del transporte de residuos irán provistos de lonas que cubran la carga para evitar su dispersión por el aire.

10. A fin de evitar la dispersión a la atmósfera de partículas sólidas del vertido que pudieran afectar al medio ambiente, se dispondrá una pantalla vegetal alrededor de todo el perímetro del vertedero, constituida por especies arbóreas de crecimiento rápido, y de gran densidad. La pantalla vegetal deberá ser instalada desde el momento que el Organismo Sustantivo autorice la actividad que nos ocupa, siendo mantenida, conservada y repuesta durante toda la vida del vertedero.

11. Se realizará una compactación de los vertidos inmediatamente después de su depósito por cada uno de los camiones que los transporten.

Protección del suelo.-

12. Los acopios de material extraído se situarán dentro de los límites de la explotación, efectuándose los acopios de suelo vegetal en cordones de altura inferior a los dos metros.

13. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las aguas de lluvia arrastren materiales acopiados fuera de los límites de la explotación.

14. Habiéndose previsto en proyecto la construcción de nave para el mantenimiento de la maquinaria, se tendrá en cuenta que la realización de cambios de aceite u otras operaciones de mantenimiento sólo podrá efectuarse en el interior de las instalaciones proyectadas para ello. Aquellos residuos que se generen en las tareas de mantenimiento como pueden ser aceites usados de maquinaria, baterías, líquidos refrigerantes, etc., por estar catalogados como residuos peligrosos, deberán almacenarse de forma temporal y ponerse a disposición de gestor autorizado, tal



como marca la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica al anterior, debiendo efectuarse la inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos existente en esta Delegación Provincial.

15. Como se señala en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, una vez finalizada la explotación se devolverá al terreno su uso agrícola original.

16. En caso de abandono del vertedero se llevará a cabo la restauración de la zona explotada antes de completar el mismo.

Protección del sistema hidrológico.-

17. Se garantizará el cumplimiento en todo momento de los valores de impermeabilización, tanto de las paredes como del fondo del vaso de vertido, establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, esto es, $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s, para un espesor de ≥ 1 metro, en caso de terreno natural, o $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s, para un espesor de $\geq 0,5$ metros, en caso de barrera geológica artificial.

18. Se establecerán medidas para encauzar las aguas de escorrentía y se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

19. La gestión de los lixiviados generados en el complejo deberá garantizar la condición de vertido cero a las aguas continentales.

20. Las aguas pluviales tanto limpias como potencialmente contaminadas deberán cumplir en su punto de vertido los siguientes valores límite de emisión:

- Sólidos en suspensión 35 mg/l
- DQO 125 mg/l
- DBO5 25 mg/l

21. Las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones deberán gestionarse, bien mediante su tratamiento y posterior vertido a cauce, o bien mediante su vertido a balsa de lixiviados gestionándose junto con éstos. En el caso de vertido a cauce, el efluente deberá cumplir el condicionado que en su caso establezca la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. No se considera admisible el vertido de estas aguas al terreno.

22. A fin de que pueda realizarse un seguimiento de las afecciones de la calidad de las aguas continentales como consecuencia de la actividad, la empresa explotadora notificará semestralmente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el resultado de los análisis efectuados tanto de las aguas superficiales como subterráneas con la periodicidad establecida en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en



vertedero. Los parámetros a determinar serán los siguientes: pH, conductividad, oxígeno disuelto, DQO, DBO, nitratos, nitritos, amonio y metales pesados.

Restauración ambiental y protección del paisaje.-

23. En cuanto a los procedimientos de clausura y mantenimiento postclausura de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001. El diseño del sistema de clausura y sellado deberá garantizar el relleno hasta la cota natural de los terrenos, de manera que no se generen alteraciones significativas de los perfiles originales. Las labores de puesta en cultivo que se plantean como restauración final no deberán afectar a la capa de arcillas de sellado, limitándose aquellas labores que pudieran quebrantarla.

24. Antes del aporte de fertilizantes se efectuará una analítica de suelos para determinar el abonado más adecuado a las características del suelo, la posible enmienda de pH y corrección de materia orgánica.

25. En el perfilado final de la parcela se diseñará un sistema de drenaje que evite encharcamientos en la zona restaurada y escorrentías y arrastres a predios situados aguas abajo, fuera de la red natural de drenaje.

Protección del patrimonio arqueológico.-

26. Ante la aparición durante la fase de implantación y explotación del proyecto de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se comunicará obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla, tal y como se recoge en el art. 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

C.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

Conforme al artículo 13 del Real Decreto 1481/2001, la entidad explotadora del vertedero llevará a cabo durante la fase de explotación un Plan de Vigilancia y Control que, como requisitos mínimos, habrá de desarrollar los contenidos establecidos en el Anexo III de dicha norma. Los objetivos del Plan de Vigilancia y Control consistirán en la comprobación de que los residuos admitidos para su eliminación cumplen con los criterios fijados; los procesos dentro del vertedero se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan correctamente; se cumplen las condiciones de la autorización del vertedero. La aplicación del Plan incluirá:

- Constitución de una red de vigilancia que permita obtener como mínimo datos meteorológicos, de emisión de aguas y lixiviados, de las aguas subterráneas y de la topografía de la zona de vertido.



- Obtención de datos preoperativos.
- Elaboración del Programa Inicial de Vigilancia y Control que incluirá como mínimo localización de los puntos de toma de muestras de lixiviados y aguas superficiales; diseño de la red de piezómetros de control; metodología prevista para el seguimiento de la formación y estructura del vaso; establecimiento de inspecciones visuales de la zona de vertido e instalaciones; definición de los elementos utilizados para el control de asientos; frecuencia de muestreos y establecimiento de umbrales de control y actuación.
- Elaboración del Plan de Vigilancia y Control de Explotación donde se definirá el alcance analítico (básico, simplificado o completo) y frecuencia de las operaciones de vigilancia y control a desarrollar (caudal y composición de las aguas superficiales, medida del nivel de las aguas subterráneas, cuantificación del volumen de lixiviados, etc.).
- Elaboración del Plan de Vigilancia, Control y Mantenimiento Postclausura.

D.- OTRAS CONDICIONES

1. El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.
2. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial para los efectos oportunos.

E.- MEDIDAS ADICIONALES

1. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias de cada uno de los proyectos, dotación económica para el conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas preventivas, medidas correctoras (de carácter general y de carácter específico, restauración vegetal, etc.) para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución y durante la fase de explotación).
2. Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no han sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicadas a esta Delegación Provincial, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.
3. Cualquier modificación sobre los proyectos aquí evaluados, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. En el supuesto de modificaciones sustanciales, se determinará la procedencia de someter dichas modificaciones a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.



5. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

F.- DEFINICIÓN CONTRACTUAL Y FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS

1. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria, anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.

2. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes **auditorías**, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	✓		✓	

UNIDAD DE DEPURACIÓN DE COMPOST	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 1	✓		✓	

INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES , Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE- EN 12341) y H ₂ S en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{i(inm)}	✓		✓	

SUELOS	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, SUELOS , Toma de muestras de suelo (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(suelos)} tipo 1	✓		✓	

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

URBASER deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad



se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generen a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Se deberá presentar propuesta de caracterización de cada uno de los vertidos autorizados en la presente Autorización.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

El titular de la instalación deberá así mismo informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

Información a la Consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir así mismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
 - Previsión anual de generación de residuos peligrosos y no peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.



A) Atmósfera

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
Unidad depuración compost	8 horas	Caudal	bienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas suspensión	bienal	3	1 hora	mg/Nm ³
		H ₂ S	bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
7. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
8. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, presión atmosférica, temperatura, humedad, etc.) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

B) Ruidos

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

C) Aguas Continentales

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, viniendo la empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.



En el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización propuesta de caracterización del vertido a aguas continentales. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

El titular de la autorización ambiental integrada está obligado a realizar un análisis con periodicidad anual de los parámetros característicos del vertido (los recogidos en el apartado relativo a los valores límite de emisión), realizado en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado C.2.3.4. Normas de explotación de la presente autorización. Estas analíticas deberán ser realizadas por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.

D) Residuos

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla con una periodicidad bimestral, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las Entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente por la Consejería de Medio Ambiente.

En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma.

Anualmente el titular de la Autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.



- Caudal medio mensual.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

Con periodicidad anual se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, una declaración que contenga el caudal y composición de los efluentes, determinada con arreglo al control externo que se efectúe, así como las lecturas del caudalímetro- totalizador.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente Autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de residuos peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además, y cada cuatro años, se debe entregar un estudio de minimización de residuos peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

